Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA.

192

dho se pierda ni confisque ni pueda perder ni con
fiscar el dho ofizio y que siendo privado o ynavil
tado el que le tubiere le ayan aquel o aquellas que
tubieren de heredar en la forma que esta dha del
que muriere sin disponer del con las quales dhas
calidades y condiziones quiero que ayais y ten
gais el dho ofizio y goçeis del vos y vros herederos
y subçesores y la persona o personas que de vos
y dellos huviere titulo voz o causa perpetuamente
para siempre jamas y declaro que desta
mrd aveis pagado el derecho de la media anata
que ymporto treinta y tres mill setezientos y
ventay siete mrs el qual a de pagar conforme
a reglas todos los subçesores en este ofizio
y tambien le a de pagar los tenientes que fue
ren nombrados para servirle antes de entrar
a exerçerle dada en el pardo a diez y siete de henero
de mil y seiscientos y cinquenta años = Yo el Rey
= Yo antonio carnero secretario de el Rey nro señor
la hize escrivir por su mdo = Rgda = Pedro de castaneda
canciller mor Don Pedro de castaneda = Ldo Diego
de Riaño y ganboa = Don antonio de campo
Redondo y rio = Don antonio de contreras =

[illegible] los vedecio con el respeto de [illegible]
[illegible] acordo que se resiva en el mesmo açiento
y lugar de [illegible] gosando de [illegible] asta ciud y regidor
sin preeminencia del q tiene de primer voto en virtud
de un predilecto [illegible] del q [illegible] la prima
[illegible] de a el mor [illegible] incorporado
[illegible] que se resiva [illegible]

[illegible] el cavildo de [illegible] de [illegible] mill [illegible] años [illegible] declarado [illegible] este oficio el [illegible] segundo voto [illegible] lugar [illegible]